

## **ESTATUTOS DE FONDO DE EMPLEADOS “FONDERASMO”**

### **Capítulo I**

#### **DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO PRINCIPAL, DURACIÓN Y ÁMBITO DE OPERACIONES**

**ARTICULO. 1°**—El Fondo de Empleados de la CLINICA ERASMO LTDA, es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de número de asociados y de patrimonio variables e ilimitados y se denominará FONDO DE EMPLEADOS DE LA CLINICA ERASMO LTDA, cuya sigla es “FONDERASMO”

**ARTICULO. 2°**— El fondo tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Valledupar y su radio de acción comprenderá todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá establecer seccionales que funcionen como sucursales o agencias.

**ARTICULO.3°**— La duración del fondo será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos en la ley y en los presentes estatutos.

### **Capítulo II**

#### **DE LOS OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

**ARTICULO. 4°**— El fondo tendrá como objetivos generales estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados, el fomento del

ahorro, el suministro de créditos y la prestación de diversos servicios sin ánimo de lucro. Para el cumplimiento de sus objetivos el fondo podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Fomentar el ahorro de los asociados, para lo cual podrá recibir de éstos toda clase de depósitos de ahorro;
  - b) Prestar a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la junta directiva;
  - c) Organizar la comercialización de artículos de consumo de primera necesidad, drogas y mercancías;
  - d) Contratar y organizar servicios de previsión, salud, solidaridad y recreación para sus asociados;
  - e) Proporcionar una mayor capacitación económica y social a sus asociados, mediante implantación de permanentes y adecuados programas educativos que se enmarquen en dichos objetivos;
  - f) Organizar y efectuar programas relacionados con las necesidades de vivienda de los asociados, la liberación de gravámenes hipotecarios y con las actividades de construcción;
  - g) Realizar actividades y servicios de naturaleza económica, social y cultural, destinados a la satisfacción de las necesidades propias de sus asociados y familiares, de acuerdo con estos estatutos, las disposiciones legales y reglamentarias y los principios cooperativos;
  - h) Asociarse a otros de su misma naturaleza para constituir organismos de segundo grado; asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa
-

naturaleza, para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

- i) Celebrar contratos o convenios con otros fondos de empleados, para la extensión o intercambio de sus servicios entre los asociados de los mismos fondos; y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales, y
- j) Establecer las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos y contratos que se relacionen con el cumplimiento de sus objetivos.
- k) Permitir los convenios de intermediación comercial mediante libranzas o descuentos directos.

PARAGRAFO: La posibilidad de adquirir productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza a través de libranza, no constituye necesariamente a cargo del operador la obligación de otorgarlos, sino, que estarán sujetos a la capacidad de endeudamiento del solicitante y a las políticas comerciales del operador

### **Capítulo III**

#### **DE LOS ASOCIADOS: CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO, EXCLUSIÓN, REGIMEN DE SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS**

**ARTICULO 5°**— Podrán ser asociados del fondo:

- a) Los empleados y contratistas de las Empresas CLINICA ERASMO LTDA Y UCI ERASMO S.A.S.
- b) Los empleados del FONDO DE EMPLEADOS DE

---

LA CLINICA ERASMO LTDA.

- c) Los pensionados que hubiesen tenido o tengan la calidad de afiliados, y
- d) El cónyuge (o el sustituto) del pensionado que al momento del fallecimiento estuviera afiliado al fondo.

**ARTICULO 6°**— Para ingresar como asociado al fondo se requiere suscribir el acta de constitución o ser admitido con posterioridad por la junta directiva, previo cumplimiento de las siguientes formalidades:

- a) Presentar solicitud de ingreso;
- b) Cancelar una cuota de admisión correspondiente al 5% del valor del salario mínimo mensual vigente la cual no es reembolsable y se destinará para gastos de administración del fondo, y
- c) Comprometerse a cumplir lo ordenado en la ley, los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que se dicten.

**ARTICULO 7°**— Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales, y los demás consagrados en los estatutos y reglamentos:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste el fondo de empleados.
  2. Participar en las actividades del fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
  3. Ser informados de la gestión del fondo de conformidad con lo establecido estatutariamente.
  4. Ejercer actos de decisión y de elección en las asambleas generales, en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos.
  5. Fiscalizar la gestión del fondo.
-

6. Retirarse voluntariamente.
7. Los demás que establezcan la ley, los estatutos y los reglamentos.

PAR.—El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

**ARTICULO. 8°—** Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstas en los estatutos y reglamentos con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

Serán deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos en general y del fondo al que pertenecen en particular.
  2. Comportarse con espíritu solidario frente al fondo y a sus asociados.
  3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la asamblea general y los órganos directivos de control.
  4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivados de su asociación al fondo.
  5. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del fondo.
  6. Comprometerse a hacer aportes sociales individuales y periódicos y a ahorrar en forma permanente, en los montos que establezcan los estatutos o la asamblea general, y
  7. Los demás que establezcan la ley, los estatutos y los reglamentos.
- 

---

**ARTICULO. 9°—** El carácter de asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo estatutario competente.
2. Por desvinculación laboral de la entidad o entidades que determinen el vínculo de asociación.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por muerte

PAR. 1°—La causal contemplada en el numeral 2° no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generan el derecho a pensión (si así lo establecen los estatutos, o cuando éstos contemplen la posibilidad de conservar el carácter de asociado, no obstante la desvinculación laboral, en las condiciones y con los requisitos que las normas estatutarias consagren).

PAR. 2°—Al desvincularse del fondo, los asociados deberán quedar con éste a paz y salvo por todo concepto.

**ARTICULO 10°.—**La Junta Directiva comunicará por escrito la confirmación de retiro al asociado. En caso de que este, tenga deudas con el fondo, deberá realizarse el cruce de cuentas para la expedición de paz y salvo del asociado.

**ARTICULO 11°.— REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA.** Cuando el retiro haya sido voluntario la solicitud de reingreso a FONDERASMO,

---

solo podrá hacerse después de cumplir doce (12) meses posteriores al retiro y deberá reunir las condiciones y llenar los requisitos establecidos para nuevos asociados.

**PARÁGRAFO:** Cuando un asociado sea excluido de FONDERASMO, en ningún caso podrá ser readmitido.

**ARTICULO 12.— RÉGIMEN DE SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS:** Con el fin de establecer los procedimientos disciplinarios básicos, las sanciones aplicables y los organismos competentes para ejercer las funciones de carácter correctivo. La Junta Directiva adopta el régimen de sanciones, el cual se describe a continuación:

**1. Sanciones:** Todo acto de los asociados que implique violación de los estatutos o reglamentos podrá ser sancionado, por parte de la Junta Directiva, con:

- a) Amonestación, consistente en poner de presente al asociado, por escrito, la falta cometida, al cual; en caso de reincidencia se le impondrán sanciones superiores.
  - b) Multas, consistentes en pago de sumas que para cada caso fije la Junta Directiva, con destino al Fondo de Solidaridad.
  - c) Suspensión transitoria parcial o total de derechos, consistente en la privación temporal de alguno o de todos los derechos que tiene el asociado.
  - d) Exclusión, consistente en la pérdida definitiva del carácter de asociado.
- 

**2. Procedimiento y notificación de sanciones:** Para imponer las sanciones previstas en el inciso 1° del presente artículo se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Mediante comunicación escrita el Gerente del Fondo pondrá en conocimiento del asociado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar por escrito sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.
- b. La Junta Directiva analizará los descargos que dentro del término y en la forma señalada, presente el afiliado y, previa comprobación sumaria de los hechos, impondrá, cuando sea del caso, la sanción que estime procedente.
- c. La resolución de sanción deberá notificarse personalmente al afectado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto mediante fijación de un edicto en lugar visible de las oficinas del Fondo durante cinco (5) días hábiles.

**3. Recurso contra sanciones:** El asociado afectado con sanciones de suspensión o de exclusión podrá interponer los recursos de reposición y apelación para modificar o revocar la decisión adoptada. La presentación de estos recursos con la sustentación del caso deberá presentarse personalmente por el asociado ante el Gerente del Fondo de Empleados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación prevista para la

---

resolución de sanciones. La presentación de estos recursos y su tramitación no suspenden el cumplimiento de las sanciones acordadas.

**ARTICULO 13°.\_Causales para la suspensión de derechos:**

La Junta Directiva podrá declarar suspendidos temporalmente los derechos de los asociados por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo por más de noventa (90) días.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confien.
- c) Por no cumplir a cabalidad las obligaciones que le impongan los estatutos y demás disposiciones que a juicio de la Junta Directiva constituyen causal suficiente.
- d) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente, o en préstamo otorgado

PARÁGRAFO: La suspensión se decretará por la Junta Directiva con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus Miembros, previa comprobación de la causal correspondiente a su prudente arbitrio.

La suspensión no podrá exceder de sesenta (60) días y no exime a los asociados del cumplimiento de sus obligaciones.

**ARTICULO 14°.\_Causales para la Exclusión:** La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de un asociado cuando incurra en alguna o algunas de las siguientes causales:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines del Fondo.
- b) Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso o racial.
- c) Por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de los asociados.
- d) Por emplear medios desleales contrarios a los propósitos del Fondo.
- e) Por servirse de FONDERASMO en provecho de terceros.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo requiera.
- g) Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
- h) Por cambiar la destinación de los recursos financieros obtenidos en el Fondo.
- i) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo, de los socios o de terceros.
- k) Por violación de cualquiera de las obligaciones establecidas en los estatutos.

PARÁGRAFO: Para que la exclusión sea procedente es necesaria una previa información sumaria adelantada por la Junta Directiva, fundamentada en hechos debidamente probados que constarán en acta suscrita por el Presidente y Secretario de la misma.

La expulsión será decretada por la Junta Directiva con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus Miembros mediante resolución motivada, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La resolución de exclusión será notificada al asociado mediante comunicación escrita dirigida por el Gerente dentro de los cinco (5) días hábiles
-

siguientes a su expedición o en su defecto se fijará Edicto en lugar visible de las Oficinas del Fondo por el término de cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

b) Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva con el fin de que se aclare, modifique o revoque la decisión adoptada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

c) El recurso de reposición será resuelto dentro de los treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha de su presentación. Si la Junta Directiva se ratifica en su determinación de exclusión, el asociado podrá hacer uso del recurso de apelación.

d) El recurso de apelación será interpuesto ante un Comité de Apelación, conformado por un asociado escogido por el asociado objeto de la exclusión, un miembro de la Junta Directiva y un miembro del Comité de Control Social.

e) El recurso de apelación será resuelto dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha de su presentación. La decisión que en este evento adopte el Comité de Apelación por mayoría, será inapelable.

NOTA : El Gerente del FONDO gozará de un término de sesenta (60) días a partir de la fecha de la resolución de la exclusión de un socio, para reintegrarle su participación en el FONDO DE EMPLEADOS, la cual quedará fijada en la suma que le

---

corresponda en el día de la exclusión, previa cancelación de las obligaciones pendientes con el Fondo.

#### **Capítulo IV**

### **DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO 15°.** —La dirección y administración del fondo serán ejercidas por la asamblea general, la Junta directiva y el Gerente.

#### **A. Asamblea general**

**ARTICULO 16°.** —La asamblea general es el órgano máximo de administración del fondo, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles (o de los delegados elegidos directamente por éstos).

PAR.—Son asociados hábiles para efectos del presente artículo los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el fondo.

El Comité de Control Social, y si no hubiere el revisor fiscal, verificarán la lista de asociados hábiles e inhábiles. (La relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, en la forma y con la antelación que dispongan los estatutos).

**ARTICULO 17°.** —La asamblea general cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales del fondo.
  2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
-

3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios, y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir o declarar electos los miembros de la junta directiva y el revisor fiscal, e igualmente los miembros del comité de control social, cuando se contemple estatutariamente la existencia de este órgano.
6. Reformar los estatutos.
7. Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación del fondo.
8. Las demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.

**ARTICULO 18° .**—Las reuniones de la asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la asamblea general ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquéllos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

**ARTICULO 19°.** La convocatoria a una asamblea general ordinaria o extraordinaria, será efectuada por una Junta Directiva ( con anticipación prevista en los estatutos determinados en la citación, fecha, hora, lugar y temario de la misma). Dicha convocatoria se realizara por medio de Memorando o Circular, dirigida a cada uno de sus asociados. El revisor Fiscal, el

---

comité de control social según el caso, o un 15 % como mínimo de los asociados como podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación; también se hará a través de circular. La asamblea especial será convocada por la junta directiva o por comité de control social, por medio de circular o memorando.

**ARTICULO 20° .**—En la asamblea general los asociados participan en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes o a la antigüedad de vinculación al fondo, no habrá lugar a privilegios ni discriminaciones diferentes a las incompatibilidades expresamente consagradas o a los derechos que resultan de la representación de otros asociados conforme lo regulan los presentes estatutos.

**ARTICULO. 21°.** —Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de la asamblea general debe ser directa. Sin embargo, los asociados que no puedan concurrir personalmente podrán autorizar a otro para que actúe en su nombre y representación por medio de comunicación escrita dirigida al representante legal. Cada asociado sólo podrá llevar la representación de máximo dos poderdantes.

PAR.—Los miembros de la junta directiva y del comité de control social, el representante legal y los representantes del fondo, no podrán recibir poderes. Los delegados y los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, no podrán hacerse representar en las reuniones en las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

---

**ARTICULO 22° .**—Los estatutos podrán establecer que la asamblea general de asociados sea sustituida por la asamblea general de delegados, cuando aquélla se dificulte por razón del número de asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del fondo, a juicio de la misma asamblea general o de la junta directiva, según dispongan los estatutos.

El número de los delegados, en ningún caso será menor de (20) y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva asamblea. El procedimiento de elección deberá ser reglamentado por la junta directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

A la asamblea general de delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de asociados.

**ARTICULO 23°.**—Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

---

En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

**ARTICULO 24° .**—Las decisiones de la asamblea se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes sin perjuicio de que los estatutos o reglamentos establezcan mayorías calificadas, para la adopción de determinadas decisiones.

En todo caso la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea. La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

**ARTICULO 25° .**—En las reuniones de la asamblea general se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a) Será presidida por el presidente de la junta directiva y en su defecto por el vicepresidente de la misma o por cualquiera de los directores asistentes. En caso de ausencia de todos ellos, lo será por el gerente; y a falta de éste, por el socio que designe la mayoría de la asamblea;
  - b) Como secretario actuará el del fondo, y en defecto, el presidente lo designará, y
  - c) La asamblea tendrá un reglamento interno que establecerá las normas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates
-

y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

#### B. Junta directiva

**ARTICULO 26°.**—La junta directiva es el órgano de administración permanente del fondo, sujeto a la asamblea general y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Está integrada por tres (3) principales y tres (3) suplentes personales (o numéricos), designados mediante el voto de los asociados hábiles del fondo, para el período de un años(2), contado(s) a partir de la fecha de la ratificación de su elección por la asamblea general, pudiendo ser reelegidos por un período consecutivo.

PAR.—La junta directiva así integrada empezará a ejercer sus funciones una vez reconocida e inscrita ante la cámara de comercio.

**ARTICULO 27°.**—La elección de miembros principales y suplentes de la junta directiva se realizará en la siguiente forma:

- a) Los asociados deberán inscribir listas de candidatos ante el gerente del fondo, con 30 días de anticipación a la fecha de elección.
  - b) El procedimiento para inscripción, modificación de los renglones de los candidatos o de las listas inscritas, así como la comunicación a los asociados y el procedimiento para las votaciones, serán objeto de reglamentación por la junta directiva;
  - c) Las listas tendrán claramente anotados los nombres de los candidatos para miembros de la junta, principales y suplentes, quienes, en prueba de aceptación, deberán firmarlas, así como también las personas que soliciten la inscripción. Ningún candidato puede ser inscrito en más de una lista;
- 

d) Las elecciones se efectuarán en asamblea general o mediante votación directa de todos los asociados, según lo dispongan los estatutos o los reglamentos especiales;

e) El voto será personal y secreto; ningún votante podrá delegar su función en otro asociado, y cada uno tendrá derecho a votar una sola vez;

f) Cuando se adopte el procedimiento de listas o planchas se aplicará el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha.

El cuociente electoral resulta de dividir el número de votos válidos por el número de cargos por proveer. Cada lista sacará tantos directivos, cuantas veces quepa el cuociente electoral en el número total de votos que haya obtenido. Si quedan cargos por proveer éstos se adjudicarán a las listas que tengan mayor residuo. Se tendrá en cuenta el orden de colocación de los nombres que figuren en las listas favorecidas, al cual no se podrá renunciar en ningún caso.

PAR. 1°—La junta directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, reglamentará los procedimientos eleccionarios no contemplados y en especial lo relativo al nombramiento de la comisión central de elecciones y escrutinios, si fuere creada, y el procedimiento a seguir en caso de empate.

PAR. 2°—Si la asamblea no ratifica la elección de los miembros principales y suplentes de la junta directiva, o del revisor fiscal o de sus suplentes, o la ratificare sólo parcialmente, deberá convocar a nueva elección para dentro de los treinta días siguientes.

---

Efectuada la nueva elección, se reunirá la asamblea general en sesión extraordinaria con el objeto de ratificar las designaciones hechas.

**ARTICULO 28°.**—En las reuniones de la junta directiva se observarán las siguientes reglas:

- a) Una vez instalada, la junta designará a sus directivos de entre los miembros principales;
  - b) Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, a juicio de la misma junta, del gerente, del revisor fiscal, quienes podrán hacer la convocatoria respectiva;
  - c) Constituye quórum en las reuniones de la junta directiva la asistencia de la mitad de sus integrantes, en cuyo caso las decisiones deberán adoptarse con el voto de la mayoría de los miembros principales y suplentes presentes en la respectiva sesión; salvo que los estatutos o reglamentos exijan un quórum diferente;
  - d) El gerente y el revisor fiscal podrán asistir a las reuniones de la junta directiva con derecho a voz pero sin voto, siempre que fueran previamente citados;
  - e) Será considerado dimitente el miembro de la junta directiva que dejare de concurrir, sin justa causa, a juicio de la misma, a cuatro reuniones consecutivas o al cincuenta por ciento del total de sesiones que se celebren en un año y deberá ser remplazado por su suplente personal, y
  - f) Los suplentes personales remplazarán a los miembros principales en sus ausencias accidentales o temporales; en caso de ausencia definitiva del miembro principal, asumirá el cargo, por el resto del período, el respectivo suplente.
- 

**ARTICULO 29°**— Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Expedir su propio reglamento y los demás que estime convenientes y necesarios;
  - b) Presentar a la asamblea general, en asocio del gerente, el informe sobre las labores administrativas desarrolladas, el balance general y el estado de resultados con sus comentarios al cierre de operaciones del respectivo ejercicio, así como el proyecto de destinación de los excedentes y demás informes que estime convenientes;
  - c) Aprobar o improbar los créditos que soliciten los asociados de acuerdo con el reglamento que sobre la materia dicte la misma;
  - d) Examinar mensualmente los estados financieros y el balance y elaborar el presupuesto para el siguiente ejercicio;
  - e) Establecer los servicios y dependencias del fondo y dictar las reglamentaciones correspondientes y las previstas en los presentes estatutos;
  - f) Aprobar la planta de personal del fondo, sus niveles salariales, sus funciones y autorizar al gerente para el nombramiento de los empleados que la junta considere conveniente;
  - g) Nombrar el gerente del fondo, el tesorero, los demás empleados del fondo y los miembros de los comités especiales que se creen;
  - h) Autorizar al gerente para contratar por cuantías superiores a 100 SMLMV salarios mínimos legales mensuales vigentes.
  - i) Convocar a la asamblea general a sesiones ordinarias y extraordinarias;
-

- j) Decidir sobre ingreso, suspensión y exclusión de asociados.
- k) Proponer a la asamblea general las modificaciones o adiciones a los estatutos cuando lo estime conveniente, y
- l) Las demás que le asigne la asamblea o los estatutos. Al respecto se consideran atribuciones implícitas de este órgano las de dirección y administración no asignadas expresamente a la asamblea general o al gerente.

**ARTICULO 30° .**—El fondo tendrá un gerente, que será el representante legal de la entidad, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva y superior jerárquico de todos los funcionarios y empleados.

**ARTICULO 31° .**—Para entrar a ejercer el cargo de representante legal, se requiere:

- a) Nombramiento hecho por la junta directiva del fondo;
- b) Aceptación;
- c) Prestación de la fianza fijada por la junta directiva, y
- d) Reconocimiento e inscripción por parte de La Super Solidaria.

**ARTICULO 32° .**—Son funciones del gerente:

- a) Representar al fondo en todas las actuaciones judicial y extrajudicialmente;
- b) Organizar y dirigir, conforme a los reglamentos de la junta directiva, la prestación de los servicios del fondo;

- c) Ordenar el pago de los gastos ordinarios del fondo y firmar los cheques junto con el tesorero y el revisor fiscal;
- d) Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de los 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes;
- e) Presentar a la junta directiva el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos y el proyecto de distribución de excedentes;
- f) Consultar a la junta el nombramiento de aquellos funcionarios directivos que ésta disponga y vincular a los funcionarios y empleados que se requieran y estén autorizados en la planta del fondo;
- g) Velar porque los bienes y valores del fondo estén adecuadamente protegidos;
- h) Cuidar de que la contabilidad del fondo se encuentre y mantenga al día y de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias;
- i) Autorizar los gastos ordinarios de acuerdo con el presupuesto, y los extraordinarios de conformidad con las autorizaciones que le conceda la junta directiva;
- j) Proponer a la junta directiva las políticas administrativas por adoptar e informar a los asociados sobre los servicios del fondo y demás asuntos de interés, y
- l) Las demás que le fijen la asamblea general, la junta directiva y los estatutos.

## **Capítulo V**

### **DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTICULO 33.**—La inspección y vigilancia interna del fondo estarán a cargo de la asamblea general, la cual

---

las ejercerá por intermedio del revisor fiscal y del comité de control social.

**ARTICULO 34°.**—El revisor fiscal y su respectivo suplente serán elegidos, simultáneamente con los miembros de la junta directiva, por la asamblea general o por votación directa de los asociados conforme al procedimiento señalado al efecto, para un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

PAR.—El revisor fiscal y su suplente personal deberán ser contadores públicos matriculados, dependen de la asamblea general y no podrán ser asociados del fondo donde ejercen sus funciones de revisoría fiscal.

**ARTICULO 35°.**—De conformidad con las normas establecidas para el ejercicio de la profesión de contador público, el revisor fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla el fondo se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la asamblea general y a las de la junta directiva;
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea, a la junta directiva, al representante legal según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento del fondo y en desarrollo de sus actividades;
- c) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del fondo y las actas de reuniones de la asamblea y junta directiva y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas;
- d) Inspeccionar asiduamente los bienes del fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de

---

conservación o seguridad de los mismos y de los que él tenga a cualquier título;

e) Firmar junto con el representante legal y el tesorero los cheques que gire el fondo;

f) Firmar los balances y cuentas que deben rendir tanto a la Asamblea como a la Junta Directiva, y

h) Las demás funciones que le señalen las leyes y los estatutos.

**ARTICULO 36°.**—El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione al fondo, a los asociados, a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

**ARTICULO 37°.**—El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea general y en las de la junta directiva, cuando sea citado o asista por derecho propio.

**ARTICULO 38°.— Nombramiento, elección, funciones, y remoción del Comité de Control Social:** El Comité de Control Social es un organismo de vigilancia social y cuyas funciones deberán desarrollarse con fundamentos estatutarios, con criterios de investigación y sus observaciones deberán estar debidamente documentadas.

- 1. Nombramiento y Elección del Comité:** Estará conformado por tres (3) integrantes principales con sus respectivos suplentes numéricos, asociados hábiles, elegidos en Asamblea por un periodo de un (1) año sin perjuicio de ser reelegidos. Cuando se adopte el procedimiento de listas o planchas, se
-

aplicara el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presente una sola plancha.

En las reuniones de los miembros del Comité de Control Social, deberán asistir por lo menos dos (2) miembros principales para que exista quórum.

## **2. Funciones del Comité de Control Social:**

Dentro de las funciones del comité tenemos las siguientes:

1. Verificar que las decisiones de los Organismos de Dirección y Administración se realicen de acuerdo con la Ley, el Estatuto, los reglamentos, los Acuerdos o las Resoluciones correspondientes.
2. Vigilar para que el desarrollo del objeto social del fondo, se cumpla de acuerdo a las normas establecidas en los estatutos.
3. Recibir de los asociados los reclamos que estos presenten sobre la prestación de los servicios y solicitar por escrito al organismo competente los correctivos oportunamente y generar informe.
4. Verificar si los asociados están cumpliendo con sus deberes consagrados en la Ley y demás normas, y efectuar las debidas llamadas de atención por escrito.
5. Solicitar al organismo competente la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque las mismas se ajusten a los procedimientos establecidos para tal efecto.
6. Verificar y firmar la lista de asociados hábiles que podrán participar en cada Asamblea.

7. Vigilar porque la prestación de servicios del FONDERASMO se esté haciendo en forma eficiente, oportuna y de la mejor calidad posible.
8. Realizar las investigaciones necesarias, respetando el régimen de sanciones, causales y procedimiento.

## **3. Causales de Remoción de los miembros del Comité de Control Social.**

- Cuando falte por tres (3) veces consecutivas a las reuniones del Comité, sin causa justificada. Sin embargo, el Comité, evaluara si el motivo de la ausencia es justificada o no.
- Cuando no cumpla las funciones asignadas del cargo.
- Abuso del uso de sus facultades en beneficio propio.

## **Capítulo VI DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL CONTADOR**

**ARTICULO 39°.**—El fondo en caso de ser necesario, tendrá un secretario nombrado por la junta directiva para el período que estimen conveniente, pudiendo ser removido o reelegido libremente y sus principales funciones serian las siguientes:

- a) Despachar oportunamente la correspondencia;
- b) Organizar el archivo del fondo;

- c) Llevar los libros de actas de la asamblea general, junta directiva y de posesión de empleados, y
- d) Suscribir en asocio del representante legal o de los dignatarios respectivos las actas y demás documentos que se produzcan con destino al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

**ARTICULO 40.**—El fondo tendrá un tesorero nombrado por la junta directiva para el período de un año, pudiendo ser reelegido o removido libremente, quien deberá prestar fianza en la cuantía que le sea fijada por la misma junta y aprobada por la Asamblea general de socios.

**ARTICULO 41°.**—Serán funciones del tesorero las siguientes:

- a) Atender el movimiento de los caudales percibiendo todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene el representante legal;
  - b) Consignar diariamente en la cuenta bancaria del fondo los dineros recaudados y firmar con el representante legal los cheques que se giren contra dicha cuenta;
  - c) Elaborar, legar y conservar los comprobantes de la caja y pasar diariamente relación al representante legal y al contador sobre los ingresos y egresos del fondo;
  - d) Facilitar al representante legal y a los visitantes de La Súper Solidaria, los libros y documentos a su cargo para efectos de los arqueos necesarios y de las diligencias de visitas;
  - e) Suministrar al revisor fiscal y al contador, todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos de contabilidad, y
  - f) Llevar al día los libros de caja y bancos.
- 

**ARTICULO 42.**—Los estatutos podrán contemplar el nombramiento por la junta directiva de un contador, encargado de ejecutar las operaciones de contabilidad y de llevar todos los libros ordenados por ley y la técnica contable, debidamente registrados y clasificados.

## Capítulo VII

### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

**ARTICULO 43.**—El patrimonio social inicial del fondo, estará conformado por: la suma de un SLMMLV.:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial, y
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

**ARTICULO 44.**—El capital social será variable e ilimitado, pero para todos los efectos legales y estatutarios su cuantía mínima no será reducible durante la vida del fondo.

**ARTICULO 45.**—Todo asociado debe consignar mensualmente en el fondo una contribución equivalente entre el 5 y el 10% del sueldo o pensión que devengue, la cual no excederá del máximo que anualmente fije la junta directiva. Esta será destinado para atender contingencias y calamidad domestica del asociado o cuando sea requerido por el mismo

PAR. 1°—Los aportes y los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor del fondo de empleados como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales

---

sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.

PAR. 2º—Los aportes a que se refiere este artículo podrá amortizarlos el fondo, total o parcialmente, por decisión de la Asamblea General, previa constitución de un fondo o reserva especial con este fin, mediante reglamento que dicte al respecto.

De la suma periódica obligatoria que deba entregar cada asociado, se destinará como mínimo una décima parte para aportes sociales. En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder del diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado.

**ARTICULO. 46.**—Con el fin de asegurar el ingreso oportuno del valor de la contribución de que trata este artículo, así como la amortización de préstamos y demás obligaciones, los asociados, por el hecho de serlo, autorizan al pagador respectivo para que deduzca de su sueldo mensual, de las primas o de las pensiones, la correspondiente cantidad y la entregue al fondo. Las sumas retenidas en favor del fondo deberán ser entregadas a éste en las mismas fechas en que se efectúen los pagos respectivos a los trabajadores o pensionados. Si por culpa del retenedor no lo hiciera, será responsable ante el fondo de su omisión y quedará solidariamente con el empleado deudor ante aquellos de las sumas dejadas de entregar, junto con los intereses de la obligación contraída por el deudor. Para los efectos del presente artículo, prestará mérito ejecutivo la relación de asociados deudores, con la prueba de haber sido entregada para el descuento con antelación de por lo menos un mes.

---

**ARTICULO 47.**—Las obligaciones de retención a que se refiere el artículo inmediatamente anterior no tendrán límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen en favor del trabajador, todas las cuales podrán gravarse por el asociado en favor del fondo, como garantía de las obligaciones contraídas para con éste. La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que en éste y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda recibir por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del salario.

**ARTICULO 48.**—Los aportes ordinarios y los depósitos de ahorros especiales permanentes sólo serán devueltos al asociado, o a sus beneficiarios o sucesores, cuando pierda su calidad de tal y dentro de los términos legales y reglamentarios. Sin embargo, los estatutos podrán establecer reintegros parciales y periódicos de los ahorros permanentes.

PAR.—La junta directiva, de acuerdo con la reglamentación que dicte al respecto, podrá autorizar la compensación o cruce de las cuentas de aportes a capital y ahorros especiales permanentes con las obligaciones que tenga pendientes el asociado.

### **Capítulo VIII**

## **DE LOS BALANCES, DE LOS FONDOS SOCIALES Y DE LOS EXCEDENTES**

**ARTICULO 49.**—El ejercicio económico del fondo será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se

---

elaborarán el balance, el inventario y el estado de resultados.

**ARTICULO 50.**—El producto del ejercicio social comparado con el inventario correspondiente, deducidos los gastos generales, las amortizaciones y cargas sociales constituirá el excedente, el cual se aplicará de la siguiente manera:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

2. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. . El diez por ciento (10%) como mínimo de los excedentes, se destinará para crear y mantener el Fondo de Desarrollo Empresarial.

PAR.—En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTICULO 51°.**—La asamblea general podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial, que considere convenientes. En todo caso, deberá

---

existir en el fondo una reserva para la protección de los aportes sociales, de eventuales pérdidas, un fondo de educación y otro de solidaridad. Igualmente, previa autorización de la asamblea, el fondo podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

**ARTICULO 52°.**—Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación del fondo, las reservas y fondo permanentes así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

**ARTICULO 53°.**—Los auxilios y donaciones que reciba el fondo no podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados y en caso de liquidación harán parte del activo repartible. El fondo rechazará toda donación o auxilio que sean procedencia dudosa.

**ARTICULO 54° .**—El fondo de educación se destinará a la formación, capacitación y adiestramiento de los miembros del fondo, en aspectos inherentes al desarrollo y extensión de estas formas asociativas, en actividades de investigación con similares propósitos, y en programas complementarios con análoga finalidad.

**ARTICULO 55°.**—El fondo de solidaridad se destinará a servicios de seguridad social para los asociados y a la atención de auxilios para calamidades domésticas de los mismos, sin perjuicio de poder brindar ayuda a instituciones de utilidad común, de interés social o de beneficio público.

---

## **Capítulo IX DE LOS AUXILIOS Y DONACIONES**

**ARTICULO 56°.**— Las empresas Clínica Erasmo Ltda., y Uci Erasmo S.A.S podrán contribuir a la creación o al desarrollo del fondo de Empleados constituido por sus trabajadores, mediante:

1. El otorgamiento de auxilios con destinaciones específicas.
2. El estímulo a los ahorros permanentes o a los aportes de sus trabajadores asociados al fondo, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
3. Asignación en comisión de personal de trabajadores que, en el evento de ser aceptados por el fondo, se sujetarán funcionalmente a éste y podrán ser reincorporados a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida el fondo.
4. Donación de acciones o cuotas sociales de la misma empresa para hacer partícipe al fondo de la gestión y utilidades de la entidad patronal.
5. Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para los fondos de empleados y sus asociados diferentes de las de su administración.

PAR.—Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvencione al fondo, y que beneficien directa o indirectamente a sus trabajadores, no constituirán salarios ni se computarán para la liquidación de prestaciones sociales, salvo que por pactos o convenciones colectivas esté establecido o llegare a establecerse lo contrario.

---

**ARTICULO 57°.**—Los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito y deberán ser aprobadas por la junta directiva (o por la asamblea general según dispongan los estatutos). El patrocinio podrá ser revocado en caso de dársele distinta destinación a la prevista.

**ARTICULO 58°.**—La entidad patronal podrá solicitar del fondo de empleados toda la información, y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos por aquélla otorgados.

La empresa patrocinadora y el fondo acordarán la forma de ejercer esta inspección y vigilancia.

## **Capítulo X DE LA RESPONSABILIDAD DEL FONDO Y DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 59°.**—El fondo de empleados responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

**ARTICULO 60°.**—En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con el fondo, los asociados responderán personal o solidariamente con su codeudor en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

**ARTICULO 61°.**—Los asociados que se retiren o sean excluidos del fondo, solo responderán frente a la obligaciones que ellos tengan directamente con el fondo.

**ARTICULO 62°.**—Los miembros de la junta directiva, el gerente, el revisor fiscal y demás funcionarios son responsables por acción, omisión o extralimitación en

---

el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

PAR.—Los miembros de la junta directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidad —por violación de la ley, los estatutos o reglamentos— cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente o haber salvado expresamente su voto.

**ARTICULO 63°.**—La Super Solidaria sancionará a los miembros de los órganos de administración y vigilancia, a los empleados y a los liquidadores del fondo de Empleados por las infracciones que les sean personalmente imputables, que se enumeran a continuación:

1. Utilizar el fondo de empleados o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros asociados, entidades patronales o terceros, o para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características o no permitidas a los fondos de empleados.
2. Repartir entre los asociados las reservas, auxilios o donaciones de carácter patrimonial.
3. No destinar los excedentes a los fines y en la proporción previstos en este decreto, los estatutos y los reglamentos.
4. Adulterar las cifras consignadas en los balances.
5. Aplicar políticas discriminatorias para el ingreso de asociados, admitir como asociados a personas que no reúnan el vínculo común establecido, o impedir el retiro voluntario de quienes reúnan los requisitos para el efecto.
6. Ser renuente a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por La Super Solidaria.

7. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.

8. Desarrollar actividades que desvíen o exceden el objeto social del fondo de empleados.

9. No presentar oportunamente a la asamblea general los informes, balances y estados financieros que deban ser sometidos a su examen o aprobación.

10. No convocar a la asamblea general en el tiempo y la forma previstos en este decreto y en los estatutos.

11. No observar las formalidades previstas en la ley y en los estatutos para la liquidación del fondo de empleados.

12. Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones establecidos en la ley, en los estatutos y reglamentos.

## **Capítulo XI**

### **DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE SERVICIOS**

**ARTICULO 64°.**—El fondo prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos que expida la junta directiva y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

**ARTICULO 65°.**—Sin perjuicio de los ahorros permanentes de que trata el capítulo VII, los asociados podrán hacer en el fondo otros depósitos de ahorro, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término. La junta directiva expedirá las reglamentaciones pertinentes.

**ARTICULO 66°.**—El reglamento de crédito que dicte la junta directiva deberá contener:

- a) Clases de crédito, cupo máximo de préstamos, plazos, cuantías y tasas de interés, así como el interés sobre los depósitos de ahorros especiales, voluntarios, a término, etc., dentro de los límites y condiciones señalados en las disposiciones legales;
- b) Disposiciones sobre acumulación o no acumulación de créditos;
- c) Procedimientos para la tramitación de solicitudes, y
- d) Las garantías para las diversas clases de crédito.

**ARTICULO 67°**—Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios.

La junta directiva tomará las medidas que permiten mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

**ARTICULO 68°.**—Los servicios de previsión y seguridad social y los demás previstos en su objeto social, excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo. La prestación de servicios que beneficien a los asociados y al fondo, complementarios de su objeto social, podrá ser facilitada por éste mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

**ARTICULO 69°.**—Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los

---

padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares, en la forma que establezcan los estatutos y los reglamentos especiales que expida la junta directiva.

**ARTICULO 70°.**—Para garantizar la educación y capacitación de los asociados, el fondo adelantará programas y actividades que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento del fondo de empleados y el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial correspondiente.

**ARTICULO 71°.**—El fondo podrá asociarse a otros fondos de empleados para constituir organismos de segundo grado con el fin de prestar servicios de carácter económico, de asistencia técnica y de beneficio social a las entidades asociadas, y para ejercer su representación. Estos organismos se constituirán con no menos de cinco (5) fondos de empleados y podrán, a su vez, crear organismos de tercer grado para las acciones de representación y defensa de los fondos de empleados y su constitución podrá efectuarse con un mínimo de doce (12) organismos de segundo grado.

**ARTICULO 72°.**—El fondo podrá asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidades de servicio sin ánimo de lucro. También podrá celebrar contratos o convenios entre sí, para la extensión o intercambio de sus servicios entre los asociados de los mismos fondos; y con otras personas

---

jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

**ARTICULO 73°.**—El fondo, por determinación de la junta directiva, podrá promover o crear empresas sin ánimo de lucro orientadas al cumplimiento de actividades que complementen su objeto social.

## **Capítulo XII DE LOS LIBROS Y ACTAS**

**ART. 74°.**—El fondo deberá llevar y registrar los libros que determinen las normas especiales y reglamentarias. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general, de la junta directiva y del comité de control social se hará constar en los respectivos libros de actas. Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o de delegados asistentes y número de asociados convocados a las asambleas generales, o nombre de los asistentes a las reuniones cuando se trate de los otros organismos; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Las actas serán aprobadas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente.

Las decisiones adoptadas en las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva que fueren celebradas contraviniendo lo dispuesto en este

---

capítulo o en los reglamentos sobre convocación y quórum, serán ineficaces. Las que se tomen en contra de la ley, serán absolutamente nulas.

## **Capítulo XIII DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO 75°.**—El fondo, por decisión de la asamblea general, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

**ARTICULO 76°.**—El fondo, por decisión de la asamblea general, podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por La Super Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

**ARTICULO 77°.**—El fondo deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
  2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
  3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
  4. Por haberse iniciado contra el fondo concurso de acreedores.
  5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades
-

que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PAR.—En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los sesenta días (60) siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en este decreto sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, el fondo de empleados deberá disolverse y liquidarse. Decretada la disolución del fondo, éste no podrá adelantar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y sólo conservará capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación.

**ARTICULO 78°.**—En los eventos de fusión, incorporación, transformación y liquidación se aplicarán en lo pertinente las normas establecidas en la Ley 79 de 1988 para las cooperativas y los pagos que hagan los liquidadores se sujetarán a la prelación establecida por ellas. Si queda algún remanente, será transferido a la entidad sin ánimo de lucro que persiga fines análogos a los del fondo y que determine la asamblea general, cuando ésta decida sobre la disolución. En su defecto, será La Super Solidaria el que determine la entidad a la cual deberá entregarse el excedente.

---

## **Capítulo XIV PROCEDIMIENTO PARA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS**

**ARTICULO 79°.** **ARTICULO 79°.** **Conciliación:** Las diferencias que surjan entre el FONDO y sus asociados, o entre estos con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

**ARTICULO 80°.** **Procedimiento para la conciliación y adopción de otros métodos** Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio del FONDO y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio presta merito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedaran en libertad de discutir las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la Ley.

## **Capítulo XV INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTICULO 81°.**—Los miembros de la junta directiva, principales y suplentes, el gerente, el revisor fiscal y su suplente, el secretario y quienes ejerzan funciones de tesorería y contaduría no podrán ser cónyuges

---

entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**ARTICULO 82.**—Los miembros de la junta directiva, el gerente, el revisor fiscal y cualquier otro funcionario o empleado que sea asociado del fondo no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad ni aceptar la representación de otros socios con los fines indicados.

**ARTICULO 83.**—Los reglamentos internos y en especial los de servicios podrán establecer incompatibilidades y prohibiciones a sus empleados, con el objeto de mantener la integridad del fondo y preservar su prestigio moral y social.

## **Capítulo XVI REFORMA Y DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 84°.**—Toda modificación, adición, derogación o reforma de los presentes estatutos deberá ser decretada por la asamblea general con el voto del setenta por ciento de los asociados presentes y representados y previa convocatoria hecha con tal fin.

**ARTICULO 85.**—Las reformas de estos estatutos que proyecte la junta directiva estarán a disposición de los asociados desde la fecha de la convocatoria a la reunión de la asamblea general que debe considerarlas, y cualquiera de los asociados podrá solicitar copia de las mismas reformas.

**ARTICULO 86°.**—La Super Solidaria sancionará las reformas estatutarias dentro de los dos meses siguientes a la fecha de recepción de la petición

---

acompañada del acta correspondiente y del texto de los artículos reformados. Si no lo hiciere dentro de este término, operará el silencio administrativo positivo.

**ARTICULO 87°.**—En los términos de días que se fijan en los presentes estatutos, los sábados se computarán como hábiles cuando no estén al final de dichos plazos; pero cuando el último día sea sábado, domingo o festivo, se entenderá que el respectivo término o plazo vence el siguiente día hábil.

**ARTICULO 88°.**—Las materias y situaciones no reguladas en los presentes estatutos y que no fueren previstas en las reglamentaciones internas, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades cooperativas y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para las sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza del fondo y su carácter de no lucrativo.

**NOLIS DEL SOCORRO MAYA CASTILLA**  
Presidente

---